



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**REGULACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TELETRABAJO**

**EN EL ESTADO PROVINCIAL**

**ARTÍCULO 1 - Objetivos.** La presente ley tiene los siguientes objetivos:

- a) regular el teletrabajo en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de acuerdo a los derechos y obligaciones establecidos en sus respectivos estatutos y normas complementarias;
- b) promover el teletrabajo, a través del uso de tecnologías apropiadas de información y telecomunicaciones;
- c) contribuir a la conciliación de la vida laboral-familiar-personal, como herramienta de desarrollo integral y de motivación de las personas;
- d) garantizar los derechos laborales de las personas que prestan servicios bajo la modalidad de teletrabajo;
- e) generar espacios para la inclusión de personas con discapacidad y otros grupos vulnerables; y,
- f) contribuir a la preservación del ambiente y el desarrollo sostenible.

**ARTÍCULO 2 - Definiciones.** A los efectos de la presente, se entiende por:

- a) teletrabajo: modalidad de trabajo en la que el trabajador presta sus servicios, total o parcialmente, desde su domicilio o en lugares diferentes a las dependencias del Estado Provincial, mediante el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC). Esta modalidad de trabajo está sujeta a los principios de oportunidad y conveniencia, donde empleador y trabajador definen sus objetivos y la forma en la cual se evalúan los resultados del trabajo; y,



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

b) teletrabajador o teletrabajadora: toda persona que desempeña sus tareas con la modalidad precedentemente definida.

**ARTÍCULO 3 - Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de la presente ley, son aplicables a los agentes dependientes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

**ARTÍCULO 4 - Autoridad de aplicación.** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deben determinar la autoridad de aplicación correspondiente.

**ARTÍCULO 5 - Funciones de la autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación debe:

- a) impulsar la implementación de esta modalidad de trabajo en cooperación de las diferentes áreas del estado relacionadas al tema y las respectivas organizaciones sindicales, como así también, generar políticas públicas que faciliten su uso;
- b) verificar el cumplimiento en lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 13 – Obligaciones del empleador;
- c) promover el teletrabajo como mecanismo de inserción laboral para personas con discapacidad, personas que tienen a su cargo el cuidado de niñas y niños, adolescentes o adultos mayores, personas con enfermedades que le impiden la concurrencia a los lugares de trabajo, personas que viven lejos de centros urbanos o con dificultad de desplazamiento, entre otros grupos que requieran un abordaje específico; y,
- d) promover la adecuación de las normas relativas a higiene y seguridad en el trabajo, a las características propias de la prestación y la inclusión de las enfermedades causadas por este tipo de actividad dentro del listado previsto en el artículo 6 inciso 2 de la ley 24557 y sus modificatorias -Ley de Riesgos del Trabajo-.

**ARTÍCULO 6 - Principios.** Son principios rectores:



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) voluntariedad: la adhesión a esta modalidad es optativa tanto para el empleador como para el trabajador o trabajadora. El teletrabajo puede formar parte de la descripción inicial del puesto de trabajo o puede incorporarse de forma voluntaria en un momento posterior, siempre que la naturaleza de las actividades laborales desarrolladas así lo permitan;
- b) reversibilidad: cuando se trate de un trabajador o una trabajadora que al inicio de su relación laboral se desempeñaba bajo la modalidad presencial, debe preverse la posibilidad de regresar a la condición anterior, tanto a petición de la misma como del empleador, fijándose un plazo de antelación mínimo de treinta (30) días para notificar, en forma fehaciente y por escrito, la decisión de la otra parte. En el caso que el trabajador o trabajadora sean contratados desde el inicio para desarrollar sus tareas bajo la modalidad de teletrabajo, dicha modalidad no puede ser modificada, salvo acuerdo entre partes; y,
- c) igualdad de trato: el empleador debe garantizar la igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, acceso a mejores oportunidades de trabajo y otros derechos laborales, entre personas que teletrabajan y las que desempeñan igual tarea en las dependencias del Estado Provincial.

**ARTÍCULO 7 - Notificación.** El área del Estado que decida implementar la modalidad regulada por la presente, debe comunicar a la autoridad de aplicación, la nómina de los trabajadores a su cargo, consignando datos completos de teletrabajadores y teletrabajadoras, lugar y frecuencia del teletrabajo, tareas asignadas y demás datos de interés que solicite la autoridad de aplicación. A los efectos precitados dicha autoridad debe llevar un registro especial de teletrabajadores o teletrabajadoras

**ARTÍCULO 8 - Implementación.** Se debe establecer específicamente y por escrito en el acuerdo de trabajo que se suscriba entre las partes a los fines de la presente, todas las condiciones bajo las cuales se lleva a cabo el



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

teletrabajo, las que están sujetas a las disposiciones de la presente ley y a las demás normativas vigente en relación al empleo en el Estado Provincial, debiendo estar contempladas entre ellas las siguientes:

a) modalidad:

a.1) total: cuando se presta servicios bajo la modalidad de teletrabajo de manera exclusiva, pudiendo acceder ocasionalmente y sin habitualidad a la dependencia del Estado Provincial con la cual el trabajador o trabajadora está vinculado; o,

a.2) parcial: cuando se presta servicios al menos una (1) jornada completa a la semana bajo la modalidad de teletrabajo con habitualidad. En los casos en que el trabajador o trabajadora ejecute en forma parcial el teletrabajo, las disposiciones de la presente ley son aplicables solamente en las jornadas que se encuentre trabajando fuera de las dependencias del Estado Provincial;

b) horarios de trabajo;

c) lugar o los lugares donde se prestan los servicios;

d) duración del acuerdo, el cual debe ser por tiempo indefinido o determinado;

e) guía de pautas de trabajo y consejos útiles para desempeñarse en la modalidad;

f) especificaciones relacionadas a la protección de datos, archivos e información laboral por parte del teletrabajador o teletrabajadora;

g) condiciones en materia de prevención, seguridad y salud a cumplir por el teletrabajador o teletrabajadora;

h) capacitación a brindar por el empleador en las cuestiones referidas a la salud y seguridad;

i) sistemas de control y gestión que utiliza el empleador, los cuales no pueden vulnerar los derechos establecidos en la normativa vigente;

j) medios materiales y equipamiento tecnológico que deben ser provistos por el empleador; y,

k) especificaciones relacionadas a la compensación de mayores gastos derivados de la implementación del teletrabajo, cuando la tarea se desarrolle



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

en el domicilio del trabajador o trabajadora y según las pautas establecidas por la reglamentación.

**ARTÍCULO 9 - Derechos y obligaciones.** El empleador y el teletrabajador o teletrabajadora gozan de los mismos derechos y tienen iguales obligaciones a las establecidas en una relación de trabajo llevada a cabo de manera presencial, sujetas a la legislación vigente y los Convenios Colectivos de Trabajo, sin perjuicio de todo aquello que se pacte en forma individual o colectiva teniendo en cuenta las peculiaridades del teletrabajo.

**ARTÍCULO 10 - Derechos de la persona teletrabajadora.** Son derechos especiales de la modalidad de trabajo implementada por la presente, los siguientes:

- a) acceso a la formación, capacitación y a las mismas oportunidades para desarrollar su carrera profesional que quienes presten tareas presenciales y están sujetos a las mismas políticas de evaluación de desempeño;
- b) derecho a desconectarse digitalmente. Se entiende por -derecho a desconectarse digitalmente- al pleno ejercicio del derecho a la desconexión de los dispositivos digitales y del uso de las tecnologías, a fin de garantizar su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de la intimidad personal y familiar;
- c) derecho al descanso con carácter recreativo, y a la correlación entre jornada laboral y trabajo asignado;
- d) podrá optar por la modalidad de teletrabajo, una vez finalizada la licencia respectiva y hasta completar los (doce) 12 primeros meses posteriores al nacimiento o adopción del hijo o hija, siempre que la naturaleza de sus actividades laborales se lo permita, conforme a la declaración expresa de la autoridad competente;
- e) derecho a gozar de horarios flexibles de trabajo, compatibles con las tareas de cuidado, cuando la persona teletrabajadora acredite tener a su cargo el cuidado de menores de trece (13) años, personas con discapacidad o adultos



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

mayores que convivan con el teletrabajador o teletrabajadora y cuando la naturaleza del trabajo lo permita;

f) derecho a trabajar en un ambiente sano y seguro; en un contexto en donde estén garantizadas las medidas de salud y seguridad laboral, debiéndose hacerse todas las adecuaciones, de ser necesario; y,

g) derecho a gozar de idéntica cobertura sanitaria y previsional que el personal que trabaja de manera presencial.

**ARTÍCULO 11 - Obligaciones de la persona teletrabajadora.** Son obligaciones especiales derivadas de la modalidad de trabajo implementada por la presente, las siguientes:

a) respetar las políticas de privacidad y de seguridad de la información que el empleador haya implementado y toda la legislación en materia de protección de datos, guardando confidencialidad sobre las actividades laborales que ejecute;

b) autorizar, previa notificación, inspecciones del lugar de trabajo, a efectos de realizar las verificaciones necesarias en cuanto a lugar de trabajo apto y seguro, respetando en todos los casos, la privacidad del trabajador o trabajadora y su familia;

c) notificar al empleador el cambio de domicilio del lugar de trabajo;

d) denunciar ante quien corresponda, los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales; y,

e) utilizar correctamente los elementos provistos por el empleador.

**ARTÍCULO 12 - Derechos del empleador.** El Estado en su condición de empleador goza de los siguientes derechos especiales derivados de la modalidad de trabajo implementada por la presente, los siguientes:

a) derechos de propiedad intelectual e industrial que se generen en virtud del contrato de teletrabajo. El empleador debe establecer un sistema de control destinado a la protección de los bienes e información de su propiedad; y,



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

b) derecho a establecer sistemas de control de trabajo y desempeño del personal que teletrabaja.

**ARTÍCULO 13 - Obligaciones del empleador.** El Estado en su condición de empleador tiene las siguientes obligaciones especiales derivadas de la modalidad de trabajo implementada por la presente:

a) informar a la Dirección Provincial de Autoseguro de Riesgo de Trabajo de la Provincia la nómina de trabajadores y trabajadoras afectados y el domicilio donde se desempeña la tarea, indicando frecuencia de la misma, el cual debe ser considerado como ámbito laboral;

b) respetar la vida privada de las teletrabajadoras, para lo cual todos los sistemas de control destinados a la protección de los bienes e información de su propiedad deben salvaguardar la intimidad y la privacidad de su domicilio;

c) lo dispuesto en la Resolución Nº 1552/2012 de la Superintendencia del Riesgo del Trabajo sea aplicable en forma análoga a los trabajadores y trabajadoras en materia de seguridad e higiene;

d) previo al inicio de la modalidad de teletrabajo, implementar cursos de capacitación dictados por facultativos en salud y seguridad con respecto a medidas de prevención de accidentes y enfermedades profesionales que puedan derivarse de las especiales características del lugar de trabajo;

e) facilitar reuniones y encuentros para que los trabajadores y trabajadoras puedan asistir a las jornadas de capacitación, cursos y reuniones asociadas a su desarrollo profesional; y,

f) otorgar igualdad de trato entre quienes prestan tareas en forma presencial y quienes teletrabajan.

**ARTÍCULO 14 - Equipamiento, gastos y compensaciones.** Los equipos informáticos y de comunicación deben ser provistos por el empleador, quien tiene a su cargo las actualizaciones tecnológicas, reparaciones, ampliaciones o sustituciones que requieran los mismos, así como un adecuado servicio de apoyo técnico. El teletrabajador y teletrabajadora son siempre responsables



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

por su correcto uso y mantenimiento, a cuyo fin tiene la obligación de evitar que los bienes sean utilizados por terceros ajenos a la relación de trabajo. En caso de que el teletrabajador o trabajadora aporten su propio equipamiento, el empleador debe compensar la totalidad de los gastos que genere su uso y mantenimiento, sin perjuicio de los mayores beneficios que se pacten en los Convenios Colectivos de Trabajo. En el supuesto que las partes acuerden que la relación laboral continúe de manera presencial en alguna de las dependencias del Estado Provincial, es deber del teletrabajador o teletrabajadora, reintegrar al empleador, todos los equipos y materiales de trabajo suministrados.

**ARTÍCULO 15 - Convenios colectivos.** Las comisiones paritarias de los Convenios Colectivos aplicables, deben establecer las condiciones de trabajo contemplando las particularidades de la prestación, la índole de la relación y la igualdad de trato, derechos y oportunidades entre las personas que desempeñen sus tareas bajo las modalidades de teletrabajo y aquellas que lo hagan de manera presencial.

**ARTÍCULO 16 - Aplicación supletoria.** En todo lo que no estuviere expresamente previsto en esta ley, rigen las disposiciones de los derechos y obligaciones establecidos en sus respectivos estatutos y normas complementarias según corresponda para los trabajadores o trabajadoras del Estado Provincial.

**ARTÍCULO 17 - Adecuación.** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia deben efectuar la adecuación de las normativas que resulten pertinentes.

**ARTÍCULO 18 - Sistema propio.** A los fines de la implementación de la presente ley, autorizase al Poder Ejecutivo a implementar un sistema propio de gestión, documentación electrónica y/o la firma de convenios con





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

organismos públicos nacionales/provinciales que permitan lograr un sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Provincial.

**ARTÍCULO 19 - Adhesión.** Invitase a los Municipios y Comunas a adherir a la presente, en todo lo que pueda implementarse de acuerdo a lo establecido en la ley 9286 y normativa vigente -Estatuto y Escalafón del personal de Municipios y Comunas.

**ARTÍCULO 20 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

Diputada Provincial  
Di Stefano, Silvana

Firmantes:

Diputado Provincial  
Pullaro, Maximiliano

Diputada Provincial  
Espíndola, Marlen

Diputado Provincial  
Basile, Sergio

Diputado Provincial  
González, Marcelo

Diputado Provincial  
Bastia, Fabián

Diputada Provincial  
Orciani, Georgina

Diputado Provincial  
Candido, Juan Cruz

Diputado Provincial  
Palo Oliver, Claudio

Diputada Provincial  
Ciancio, Silvia

Diputada Provincial  
Senn, Jimena



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El propósito de este proyecto es diseñar políticas públicas con el fin de maximizar los beneficios de la digitalización y los avances tecnológicos que permiten el desarrollo de la modalidad del teletrabajo.

Asimismo, se busca brindar un marco regulatorio que mejore las condiciones laborales de aquellos teletrabajadores que ya se encuentran incluidos en esta modalidad. Es menester, completar y complementar la normativa laboral vigente para dar solución a los conflictos laborales que se vayan suscitando.

En nuestro país, el teletrabajo es una forma de trabajar que ya está establecida desde hace varios años y sus antecedentes de regulación se han ido incrementando en las últimas décadas.

Así en fecha 5 de noviembre del 2003, el Congreso de la Nación sancionó la ley 25800 a través de la cual se aprobó el convenio sobre trabajo a domicilio, adoptado en la 83 Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Si bien el convenio de referencia tiene un campo de acción más amplio que el teletrabajo, ya que alcanza a todas las modalidades de trabajo a domicilio, también lo comprende y le resultan aplicables sus normas en tanto que se trata de una modalidad laboral, en que la prestación de ser-vicio se realiza precisamente, desde el domicilio del trabajador o desde un lugar distinto del establecimiento del empleador.

Posteriormente, la Resolución 1552/12 de la Superintendencia de Riesgo del Trabajo estableció las exigencias mínimas a cumplir por parte del empleador en beneficio de la salud y seguridad del trabajador en el marco de la relación de teletrabajo.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Cabe mencionar, además, la presentación de varios proyectos sobre el tema en el Congreso de la Nación que, si bien no prosperaron, buscaron impulsar dicha modalidad.

Consideramos, que resulta necesario y hasta imprescindible, una norma específica, que acompañe los cambios tecnológicos y las especiales características laborales que van surgiendo con esos avances. El teletrabajo está más vigente que nunca.

Es por eso, que desde la legislatura debemos regular y promover el trabajo decente en todas sus formas atento a que esta modalidad, indefectiblemente irá en aumento.

Hoy en día existe la idea de que la ecuación horas de trabajo y carga laboral repercuten en forma desfavorable en aquellas personas que tienen responsabilidades familiares, ya que aumentan las presiones de tiempo y rompen el equilibrio entre la familia y el trabajo, disminuyendo la calidad de vida de las personas.

El teletrabajo, es una alternativa que rompe con el paradigma tradicional de trasladarse todos los días para trabajar en un lugar fijo e implica adaptarse a estas nuevas posibilidades y demandas que aparecen con los avances tecnológicos y con los cambios culturales que se van gestando gracias a esos avances.

Está demostrado que las personas que trabajan bajo esta modalidad ahorran tiempos en desplazamientos, dinero asociado a combustible o transporte público, e incluso mejoras significativas en la salud al consumir alimentos que preparan en sus hogares.

Consecuentemente, el teletrabajo mejora el problema de la movilidad en las ciudades y también reduce los índices de contaminación. La huella de carbono es la medición del impacto o la marca que deja una persona sobre el planeta en su vida cotidiana, el teletrabajo ayuda a disminuir la contaminación gracias a la reducción de desplazamiento, lo que también contribuye al mejoramiento de la movilidad de las ciudades y reducción del tráfico asociado a las jornadas laborales que impacta notoriamente en la calidad de vida de los ciudadanos.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El teletrabajo tiene a su vez una faceta inclusiva, muchas personas acceden o pueden acceder al mundo laboral gracias a esta modalidad. Así hombres y mujeres que cuidan a sus hijos y atienden las tareas del hogar, personas que viven alejados de los centros urbanos, personas con discapacidad, personas mayores de 45 años, entre otras, encuentran en esta modalidad la forma idónea para explotar su potencial y ser económicamente activos.

Pero no son sólo las personas excluidas del sistema las más beneficiadas, sino que el teletrabajo es muy apreciado por las nuevas generaciones, ya que los nativos digitales tienen otra forma de ver la vida profesional. Para ellos es fundamental que su lugar de trabajo tenga conciliación con la vida personal, flexibilidad de horario laboral, autonomía y poder de decisión por ende consideran que acudir a una oficina de lunes a viernes es algo que no se ajusta a su esquema de vida.

Sin perjuicio de todo lo mencionado, cabe destacar que, en virtud de la pandemia declarada por la propagación del COVID-19, se ha profundizado y extendido la utilización de esta modalidad de trabajo en nuestro país alentada a su vez, por la legislación de emergencia dictada por el Gobierno Nacional en materia laboral.

Por último, consideramos que no existen obstáculos para avanzar en una normativa aplicable al ámbito de la jurisdicción provincial, en tanto se persigue delinear los contornos jurídicos de una modalidad ya extendida en la práctica y especificar exigencias indispensables y necesarias que posibiliten a las autoridades locales el ejercicio pleno de facultades propias y no delegadas a la Nación.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

Diputada Provincial  
Di Stefano, Silvana



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**Firmantes:**

Diputado Provincial  
Pullaro, Maximiliano

Diputada Provincial  
Espíndola, Marlen

Diputado Provincial  
Basile, Sergio

Diputado Provincial  
González, Marcelo

Diputado Provincial  
Bastia, Fabián

Diputada Provincial  
Orciani, Georgina

Diputado Provincial  
Candido, Juan Cruz

Diputado Provincial  
Palo Oliver, Claudio

Diputada Provincial  
Ciancio, Silvia

Diputada Provincial  
Senn, Jimena